

2. NORMATIVA SOBRE CURSOS Y PROGRAMAS

A. DECRETO 41/89, de 9 de marzo, por el que se homologan títulos expedidos por las Comunidades Autónomas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural (Diario Oficial del Principado de Asturias y Provincia de 19-4-89).

La adecuada utilización del ocio y la política juvenil corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias asumidas en el art. 10.1 o) y p) del Estatuto de Autonomía para Asturias, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, y desarrolló el Decreto 9/87, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 63/87, de 17 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Juventud a la que corresponde la formación de personal especializado en actividades juveniles, respetando los principios de publicidad, igualdad y objetividad, que también deben ser tenidos en cuenta al establecer los mecanismos para la homologación de titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas.

Para el adecuado desarrollo de las actividades de tiempo libre se requiere la colaboración de personas con una preparación específica, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma por Decreto 89/86, de 10 de julio, ha regulado las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, destinadas a la formación, preparación y perfeccionamiento de Monitores y Directores o Coordinadores de Actividades de Tiempo Libre, niveles formativos cuya posesión se acredita mediante los correspondientes Diplomas que expide la Consejería de la Juventud.

Al mismo tiempo, otras Comunidades Autónomas han legislado sobre la materia, razón por la cual coexisten en el Estado Español titulaciones de Animadores y Educadores en el tiempo libre, expedidas por los órganos a los que corresponde esta función en cada Autonomía. Por consiguiente, parece aconsejable homologar a los Diplomas de Monitor, de Actividades de Tiempo Libre y de Director de Actividades de Tiempo Libre, las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas, siempre que su obtención haya sido precedida por el cumplimiento de exigencias análogas a las establecidas en el Principado de Asturias para conseguir los aludidos Diplomas.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de la Juventud, y previo acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.- Homologar al Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas en materia de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural cuya obtención exija los siguientes requisitos:

1.1.- Realización de una fase teórico-práctica, de un mínimo de 100 horas de duración, cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas.

1.2.- Realización de una fase de prácticas de, al menos, diez días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.

Artículo segundo.- Homologar al diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas en materia de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural, cuya obtención exija los siguientes requisitos:

2.1.- tener previamente el título de Monitor de Actividades de Tiempo Libre u otra titulación homologable a éste, o bien acreditar experiencia suficiente en actividad de animación y tiempo libre.

2.2.- Realizar una fase teórico-práctica, de un mínimo de 150 horas de duración cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas.

2.3.- Realización de una fase teórico-práctica de al menos diez días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.

Artículo tercero.- Para la homologación de las diferentes titulaciones los aspirantes habrán de presentar en la Dirección Regional de la Juventud los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la titulación a homologar.

b) Certificado, expedido por la Escuela donde realizó el curso sobre los siguientes aspectos: Convocatoria del Curso, contenidos teórico-prácticos, práctica realizada y duración del curso en sus dos fases.

Artículo cuarto.- A la vista de la documentación presentada, la Consejería de la Juventud valorará si se cumplen las condiciones exigidas, procediendo a homologar o desestimar la solicitud. En el primer caso se entregará al interesado una hoja de homologación en la que constarán sus datos personales, número de horas de formación recibidas, días de prácticas realizadas, número de inscripción en el Registro de Monitores y Coordinadores del Principado de Asturias y mención a la titulación homologada. La validez de ésta se probará mediante la presentación de la hoja de homologación.

Dado en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.- La Consejera de la Juventud, Pilar Alonso Alonso.-3.856

B. DECRETO 42/89, de 9 de marzo, por el que se homologan titulaciones de Monitores en diversas actividades de Tiempo Libre (Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 19-4-89).

La política juvenil corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias asumidas en el art.10.1 p) del Estatuto de Autonomía para Asturias, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto.

Para el desarrollo de las actividades de tiempo libre se requiere la colaboración de personas con una preparación específica, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma por Decreto 89/86, de 10 de julio, ha regulado las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, destinadas a la formación, preparación y perfeccionamiento de Monitores y Directores o Coordinadores de Actividades de Tiempo Libre, niveles formativos, cuya posesión se acredita mediante los correspondientes diplomas que expide la Consejería de la Juventud.

Existen personas con titulaciones de Monitor de Campamento, Albergue y Colonias y de Jefes de Acampada Juvenil, respecto de las que resulta necesario regular específicamente las condiciones de obtención por las mismas del Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, mediante la realización en las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de un curso teórico-práctico seguido de la correspondiente evaluación favorable.

El Decreto 63/87, de 17 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Juventud, establece como una de las funciones del servicio de Actividades e Información la formación del personal especializado en actividades juveniles, debiendo regir los principios generales de publicidad, igualdad y objetividad, principios que también deben ser tenidos en cuenta al establecer los mecanismos para la homologación de titulaciones de monitores en Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

En consecuencia a propuesta de la Consejería de la Juventud, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.- Las personas que posean titulaciones de Monitor de Campamento, Albergue y Colonia y Jefe de Acampada Juvenil, podrán acceder a la titulación de Monitores de Actividades de Tiempo Libre cumpliendo las condiciones siguientes:

1.1.- Realización de una fase teórico-práctica que tendrá una duración mínima de noventa horas lectivas, que no podrán desarrollarse en menos de diez días, ni más de ocho horas diarias. El 80% de las mismas corresponderá a los contenidos fijados en el programa mínimo establecido en el Anexo I. y el 20% restante podrá dedicarse a impartir las enseñanzas propias de cada Escuela. Esta fase se realizará siguiendo una metodología activa, dinámica y participativa.

1.2.- Realización de una programación modelo sobre una actividad a elegir por el candidato sobre alguno de los temas recogidos en el programa de contenidos mínimos de los Cursos de Monitores de actividades de Tiempo Libre establecidos en la Resolución de 30 de marzo de 1989 de la Consejería de la Juventud, en un período máximo de tres meses a partir de la finalización de la fase teórica.

1.3.- Tanto la fase teórica como la programación habrán de ser evaluados positivamente para la consecución del diploma según los mecanismos fijados por cada Escuela y supervisados por la Consejería de la Juventud.

Artículo segundo.- Aquellas personas tituladas como Jefes de Campamento, Albergue y Colonia podrán acceder al Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre cumpliendo las condiciones siguientes:

2.1.- Realización de una fase teórica que tendrá una duración mínima de 40 horas que no podrá desarrollarse en menos de cinco días, ni más de ocho horas diarias. El 80% de esta fase corresponderá a los contenidos fijados en el programa mínimo establecido en el Anexo II. y el 20% restante podrá dedicarse a

impartir las enseñanzas propias de cada Escuela. Esta fase se realizará siguiendo una metodología activa, dinámica y participativa.

2.2.- Realización de una programación sobre alguna actividad quincenal o mensual de los temas recogidos en el programa de contenidos mínimos de los Cursos de Formación de Monitores de Actividades de Tiempo Libre, establecidos en la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de la Juventud, en un período máximo de tres meses a partir de la finalización de la fase teórica.

2.3.- Tanto la fase teórica como la programación habrán de ser evaluados positivamente para homologar la titulación según los mecanismos fijados por cada escuela y supervisados por la Consejería de la Juventud.

Artículo tercero.- Se establece un período de dos años para realizar el acceso al Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre según las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente del Principado. Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.- La Consejera de la Juventud. Pilar Alonso Alonso.-

ANEXO I

Programa de Acceso al Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre para Monitores de Campamento, Albergue y Colonia, y Jefes de Acampada Juvenil.

1.- Área sociocultural

a) Concepto y bases: Ocio y cultura. Animación sociocultural. Concepto y bases. Tiempo Libre. Concepto y posibilidades. el Tiempo Libre en el joven. influencias.

b) Sociología de la infancia y la juventud: El niño, el joven y su medio. El medio social, características y repercusiones. Asociaciones infantil y juvenil.

c) Cultura y tiempo libre en el Principado de Asturias.

2.- Área de intervención educativa. A la que se dedicarán un mínimo de 25 horas lectivas.

a) Pedagogía del tiempo libre: Concepción fundamental y educabilidad. Finalidad y valor. Principios y finalidades.

b) La educación en el tiempo libre: Animación y participación. El entorno como medio educativo, social, familiar, escuela y medios de comunicación. Características de la intervención en el tiempo libre.

c) El monitor, agente de intervención. Funciones y relación educativa. el equipo de monitores. Funcionamiento, técnicas de trabajo en grupo. El equipo y la actividad cotidiana. El voluntariado social.

d) El niño y el joven: Perspectivas psicológicas. Psicología evolutiva. Etapas del desarrollo y observación. Características básicas del desarrollo y aspectos de socialización. Aspectos diferenciales. Minusvalías e inadaptaciones.

3.- Área de planificación. A la que se dedicará un mínimo de quince horas lectivas.

a) La planificación de actividades de tiempo libre en el ámbito de asociaciones, clubs y casa de juventud: opciones básicas. Proyecto educativo, metodología, objetivos y actividades, recursos y organización, evaluación.

b) Legislación: Regulación de campamentos. Asociaciones y registro voluntario. Regulación de cursos.

4.- Área de técnicas y contenidos educativos. A la que se dedicará un mínimo de veinte horas lectivas.

a) La creatividad en la animación.

b) El juego y sus posibilidades educativas.

c) Análisis de las técnicas de expresión en el tiempo libre; Expresión plástica. expresión musical y folklore. Expresión dinámica, danza. Medios audiovisuales. Teatro, dramatización y cuentos.

d) Principios educativos: Educación ambiental. Educación para la salud. Prevención de drogodependencias. Educación para la paz.

e) Cultura popular y tradicional del Principado de Asturias: Folklore. Cuentos y mitos. Fiestas populares. Normalización lingüística.

ANEXO II

Programa de Acceso al diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre para Jefe de Campamento, Albergue y Colonia.

1.- Área sociocultural: A la que se dedicará un mínimo de siete horas lectivas.

a) Cultura y Tiempo Libre: Ocio y cultura. Animación socio-cultural. Concepto y bases. Tiempo Libre. concepto y posibilidades. El Tiempo Libre en el joven. Influencias.

b) Sociología de la infancia y la juventud. el niño, el joven y su medio. El medio social, características y repercusiones. Asociaciones infantil y juveniles.

c) Cultura y tiempo libre en el Principado de Asturias.

2.- Área de intervención educativa. A la que se dedicará un mínimo de 10 horas lectivas.

a) Pedagogía del Tiempo Libre. Concepción fundamental y educabilidad. Finalidad y valor. Principios y finalidades.

b) Educación en el tiempo libre: Animación y participación. El entorno como medio educativo, social, familiar, escuela y medios de comunicación. Características de la intervención en el tiempo libre.

c) El niño y el joven: Perspectivas psicológicas. Psicología evolutiva. Etapas del desarrollo y observación. Características básicas del desarrollo y aspectos de socialización. Aspectos diferenciales. Minusvalías e inadaptaciones.

3.- Areas de técnicas y contenidos educativos. A la que se dedicará un mínimo de 7 horas lectivas.

a) Análisis de las técnicas utilizadas en al animación. Técnicas de expresión y creatividad. Juegos. Técnicas de aire libre y naturaleza.

b) Principios educativos: Educación ambiental. Educación para la paz. Prevención de drogodependencias. Educación para la paz.